

130-19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, agosto 2019**

CDVC-SOFP - 31

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL
MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	JULIÁN ANTONIO BEDOYA MENESES
Auditor	WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3.1.	CONTROL DE GESTIÓN	7
3.1.1.	Evaluación rendición de la cuenta	7
3.1.2.	Legalidad (Cierre fiscal)	7
3.1.3	Planes de mejoramiento	7
3.2.	CONTROL FINANCIERO	7
3.2.1.	Ley 617 de 2000	7
3.2.2.	Estados contables	10
3.2.3.	Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)	10
	<i>3.2.3.1. Resultado fiscal</i>	<i>10</i>
	<i>3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</i>	<i>10</i>
	<i>3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</i>	<i>11</i>
	<i>3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</i>	<i>12</i>
4.	ANEXOS	14
4.1	CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	14

1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

El Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el **cierre fiscal** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el **seguimiento y la evaluación del presupuesto** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas

propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
JULIÁN ANTONIO BEDOYA MENESES
Alcalde municipal
Toro Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2018 del **municipio de Toro** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

El Municipio de Toro en la vigencia 2018, presentó un superávit fiscal de \$532 millones, producto de recursos del sistema general de participaciones, que no fueron ejecutados en la vigencia.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cuatro hallazgos administrativos, uno disciplinario.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles

siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 790

JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos oportunamente, en forma parcial, no permitiendo la revisión y evaluación de la información en forma adecuada.

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

3.1.3 Planes de mejoramiento

En el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia de 2018, se presentaron dos hallazgos administrativos, por lo cual la Entidad presentó plan de mejoramiento, con las respectivas acciones correctivas, “**especificar los saldos en tesorería los saldos en caja**” y “**subsanan déficit el municipio**”, evaluada y analizada, la información aportada por la entidad, se estableció, que la primera acción correctiva se cumplió en 100%, toda vez, que la diferencia presentada obedeció, a recursos de las regalías. La segunda acción, no fue cumplida, se evidencia que las prestaciones en su totalidad no son aprovisionadas con recursos en tesorería para su apalancamiento.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que.... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean

suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1º que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes *excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:* La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4º. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las *funciones* asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contrato de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para

modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

**CUADRO 1
ANALISIS INDICADOR**

INDICADOR LEY 617 DE 2000 (VIGENCIA 2018)	
Categoría Municipio	6
Ingresos Ctes Libre destinacion	2.555.889.409
Gastos de Funcionamiento	1.630.856.756
Indicador	63,8%
contratos prestacion de servicios (articulo3 paragrafo 4 ley 617 de 2000)	248.102.640
Indicador	74,0%
Maximo Permitido	80%

Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio.

1.Hallazgo administrativo

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión , que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento(Ver cuadro 1)

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el párrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. y el Parágrafo 4°- Los contratos de prestación de servicios para la

realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018 presentado en la visita fiscal, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada siendo coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de Toro, en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$17.560 millones y comprometió gastos por \$17.027 millones generando un resultado fiscal de \$532 millones como consecuencia de no ejecutar en la vigencia recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales y otras destinaciones específicas y superávit en la fuente de recursos propios. (Ver cuadro 2y 4)

CUADRO 2

Sujeto de control Municipio de Toro Análisis resultado fiscal Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado 10=4-9	
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8		Total Gastos 9=5+6+7+8
TOTALES	6.949.086.016	1.106.713.292	9.504.554.925	17.560.354.233	7.024.266.779	339.672.246	159.140.426	9.504.554.925	17.027.634.376	532.719.857
Fuente: Sria de Hdd										

3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

2. Hallazgo administrativo y disciplinario

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectivos realizados en la vigencia, generando un saldo de \$1.031 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$2.239 millones, menos \$0 de recursos de terceros, se determinó en tesorería un excedente de \$1.207

millones, de los cuales \$817 millones corresponden a recursos pertenecientes al sistema general de regalía, los restantes \$390 millones no se identifica su procedencia, permitiendo deducir que la entidad, presuntamente, no está manejando en su totalidad los recursos a través del presupuesto, incumpliendo, lo reglado en el artículo 15 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia. Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control, que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control a nivel interno y externo; y se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000. (Ver cuadro 3)

CUADRO 3

Sujeto de control Municipio de Toro									
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería									
Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
8.055.799.308		7.024.266.779		1.031.532.529	2.239.002.580			2.239.002.580	1.207.470.051
Fuente: Sria de Hda Mpal									

3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: recursos propios \$82 millones; fondos especiales \$70 millones; sistema general de participaciones SGP \$461 millones; otras destinaciones específicas \$279 millones. Se contaba también con recursos del sistema general de regalías por \$817 millones y recursos de terceros por \$31 millones. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control municipio de Toro Análisis recursos a incorporar Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	321.946.269	159.140.426	80.857.834		81.948.009	
Fondos Especiales	83.184.628		12.600.000		70.584.628	
TOTAL S.G.P	670.494.060		209.093.857		461.400.203	
Regalías	817.159.020		1.226.040		817.159.020	
Recursos con Dest. Especif	295.928.587		16.669.036		279.259.551	
Otras Destinaciones especif						
Recaudos a Favor de Terceros	50.290.016		19.225.479		31.064.537	
Totales	2.239.002.580	159.140.426	339.672.246	0	1.741.415.948	0
Fuente: Sria de Hda.						

3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

Reservas de apropiación excepcionales

La administración municipal no constituyó reservas de apropiación excepcionales

Cuentas por pagar

Se constituyeron cuentas por pagar de orden presupuestal por \$339.672.246 las cuales contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento.

En la fuente, se verificaron las cuentas por pagar a favor de los diferentes fondos, que administran las cesantías del régimen anualizado.

- protección pensiones y cesantías-----\$ 44.309.787
- fondo de pensiones y cesantías porvenir-----\$ 4.170.864
- protección pensiones cesantías-----\$ 1.99° 9.008
-

Revisada y analizada la documentación, que soportaba las cuentas por pagar, se encontró congruente y pertinente.

3. Hallazgo administrativo

Al 31 de diciembre de 2018 la entidad registra en el acta de cierre fiscal, superávit fiscal en las diferentes fuentes, que conforman el estado de tesorería, las cuales excluyendo el sistema general de regalías suman \$924.256.928, en la resolución No. 467 de diciembre 28 de 2018, la administración reconoce superávit fiscal en la vigencia de 2018 por \$532.703.091, cifras que difieren en \$331.553.837,. *La información reportada a los diferentes órganos de control debe ser clara, coherente, precisa y veraz, que cumpla con los parámetros de calidad requeridos*

y refleje la realidad económica de la entidad. La situación presentada obedece presuntamente a debilidades en las conciliaciones entre las áreas responsables del proceso, impidiendo tener certeza sobre los valores reportados que afectan la razonabilidad de la información y dificulta el control y seguimiento que debe realizar este ente de control, al ejercicio del cierre fiscal vigencia 2018.

4. Hallazgo administrativo

En el estado de situación financiera a diciembre 31 de 2018, aportado por la entidad, se presentan obligaciones por: beneficios empleados a corto y largo plazo, vacaciones \$27.119.537 y prima de vacaciones,\$25.999.533, las cuales fueron causadas contablemente y no se constituyeron como obligaciones o cuentas por pagar presupuestales al cierre de la vigencia, generando un déficit fiscal por este concepto. Aplicando en forma inadecuada los artículos 14, 15 y 46 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y el artículo 3 y 13 de la Ley 617 de 2000. *Al 31 de diciembre de cada vigencia se deben constituir las cuentas por pagar de las obligaciones legalmente contraídas apalancadas con recursos en tesorería o declarar el déficit a fin de garantizar los recursos para saldarlas, respetando el principio de anualidad presupuestal.* La situación evidenciada se presenta por debilidades en la conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, contrariando el principio de anualidad, generando incertidumbre en la información reportada y en la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma decisiones.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE TORO VALLE VIGENCIA 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
4	4	1	-	-	-	-